

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00348-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y el escrito de demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el artículo 368 del mismo Código y el artículo 375 ibidem.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ACLARAR el poder y la demanda, indicando el nombre correcto de la persona que pretende demandar, pues la citó como HERSILIA SIERRA DE RONDEROS y en el certificado de tradición del inmueble como en el certificado especial, figura como HERCILIA SIERRA DE RONDEROS. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR el escrito de demanda y el acápite denominado “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, por cuanto cita normas del Código de Procedimiento Civil, el cual se encuentra derogado.

QUINTO: ACREDITAR el fallecimiento de la persona que figura como titular de derecho real de dominio, señora **HERCILIA SIERRA DE RONDEROS**, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR en el escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INDICAR en el escrito de demanda los linderos del inmueble que se pretende en usucapión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

informando la dirección electrónica personal de la parte demandante donde recibirán notificaciones personales.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la abogada de la parte demandante.

DUODÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **14 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7bef1e8f153597e146acfa8fec16d80f6633776efb5c8c4a3ea406a56f9a**

Documento generado en 13/09/2022 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>